

CIRCULAR SB/316 /2000

La Paz, 15 DE JUNIO DE 2000

DOCUMENTO: 15171

Asunto:

CALCULO PATRIMONIO NETO / COEFICIENTE DE

TRAMITE: 19426 -

19426 - SF ACTUALIZACION REGLAMENTO SUFIC.PATRIM

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, que aprueba y pone en vigencia a partir del 1° de julio de 2000, el Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

Dicho reglamento será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, en reemplazo del Título IX, Capítulo VIII.

Atentamente.

JACQUES TRIGO LOUBIÈRE.
Superintendente de Bancos y
Entidades Financieras

Serinte Of Bancos y Entitle de

REVISADO SISM/MRM
Sossa



RESOLUCION SB N° 0 3 9 /2000 La Paz, 1 5 Jun. 2000

VISTOS:

El Acta de Aprobación del Comité de Normas Financieras de Prudencia N° SB/CONFIP/029/2000 de 25 de mayo de 2000, que aprueba el proyecto de **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS**, los informes legal y técnico Nos. IAJ/10746 e IEN/12281 de 27 de abril y 16 de mayo de 2000, emitidos por las Intendencias de Asuntos Jurídicos y Estudios y Normas, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 92 y 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, disponen que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras efectuará el control de las actividades de intermediación financiera y la facultan a elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre esas actividades, disposición legal coincidente con el Art. 30 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley de Reactivación Económica, Ley N° 2064 de 3 de abril de 2000, autoriza a NAFIBO emitir Bonos de Reactivación y efectuar operaciones con ellos para instrumentar el Programa de Reactivación Económica y crea una categoría de riesgo ponderada al 75%.

Que, el Art. 33 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, Ley del Banco Central de Bolivia, establece coeficientes de ponderación de activos y contingentes y el mismo Banco Central emite las Resoluciones de Directorio Nos. 143/97 y 169/97 vigentes a partir del 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1997, aprobando el Reglamento de Adecuación Patrimonial y Ponderación de Riesgos y modificación al Art. 9 del mismo, respectivamente.

Que, mediante Resolución SB N° 140/97 de 5 de diciembre de 1997, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras aprobó el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, determinando la clasificación de los activos y contingentes de acuerdo a las diferentes categorías de ponderación de riesgos, disposición que se encuentra contenida en el Título VIII, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.





Que, teniendo en cuenta que el mencionado reglamento ha sufrido modificaciones y que se han sustituido ciertos criterios de clasificación, es necesario contar con una disposición que iguale el tratamiento que se da en la actualidad a los activos de riesgo manejados por los bancos y entidades financieras.

Que, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante informe IAJ/10746 de 27 de abril de 2000, ha expresado que el documento se ajusta a las disposiciones legales de la materia y que no presenta contradicciones con otras vigentes, constituyéndose en un instrumento actualizado que introduzca los activos exactos que deben ser sujeto de ponderación en cada una de las categorías que no fueron considerados en la anterior reglamentación.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informe IEN/12281 de 16 de mayo de 2000, presenta un proyecto de reglamentación sobre control de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos, incorporando los cambios suscitados con la promulgación de la Ley de Propiedad y Crédito Popular y la Ley de Reactivación Económica, ajustándose además a los enfoques de supervisión preventiva y de autoregulación adoptados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente.

Que, el Comité de Normas Financieras de Prudencia (CONFIP) en su reunión de fecha 25 de mayo de 2000, consideró y aprobó el Proyecto de Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, según Acta N° 29/2000.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia a partir del 1° de julio de 2000 el "REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS", en sus 16 artículos y 10 anexos, para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades financieras, conforme al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

V -



2° La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras podrá efectuar la actualización de los anexos, cuando exista necesidad para ello.

Registrese, comuniquese y archivese.

JACQUES TRIGO LOUBIERE Superintendente de Bancos y Entidades Financieras



IQL/SQB



REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades de intermediación financiera, la ponderación de activos y contingentes, el patrimonio neto y otros aspectos operativos, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras Nº 1488 de 14 de abril de 1993, la Ley del Banco Central de Bolivia Nº 1670 de 31 de octubre de 1995, la Ley de Propiedad y Crédito Popular Nº 1864 de 15 de junio de 1998 y la Ley de Reactivación Económica Nº 2064 de 3 de abril del 2000.

ARTÍCULO 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria por todas las entidades de intermediación financiera y de servicios financieros, comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley No. 1488, incluyendo a Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Bancos de Segundo Piso y Empresas de Servicios Financieros con excepción de los Almacenes Generales de Depósito.

La aplicación por parte de las entidades mencionadas, se efectuará tanto en forma individual, como sobre bases consolidadas; para este efecto, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) comunicará a las entidades matrices, caso por caso, el detalle de las entidades filiales que deben incluirse en el cómputo a nivel consolidado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE CALCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ARTÍCULO 3.- (COEFICIENTES DE PONDERACION DEL ACTIVO Y CONTINGENTE)

La ponderación de activos aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la Ley, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de





mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades financieras con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes de acuerdo a sus categorías serán los siguientes:

Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- Disponibilidad de efectivo en bóveda.
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB).
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN).
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB.
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB.
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- viii. Participaciones, netas de previsiones, en sociedades anónimas de seguros y en subsidiarias de servicios auxiliares financieros no consolidadas, deducidas de su patrimonio neto.
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Reglamento.
- x. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes garantizadas con depósitos de dinero constituidos en el propio banco, pignorados en su favor, siempre y cuando el banco cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Reglamento. Para tal efecto, dichos títulos deben estar



- endosados en favor de la entidad y entregados a ésta para su custodia, con cobertura total de dichas operaciones.
- xi. Operaciones contingentes prepagadas.
- xii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley N° 2064 de 3 de abril del 2000.
- xiii. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- xiv. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).

Categoría II - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)

- i. Créditos vigentes garantizados por el TGN.
- ii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas de créditos vigentes garantizados por el TGN.

Categoría III - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

- i. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras nacionales o sucursales de entidades financieras extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-A del presente Reglamento.
- ii. Activos de riesgo mantenidos en, o garantizados por, entidades financieras extranjeras, corresponsales de entidades financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Reglamento.
- iii. Activos recibidos en administración.
- iv. Activos recibidos en fideicomiso
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento, según se trate de bancos nacionales o extranjeros.



- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera que cuente con la máxima calificación de riesgo para bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros, de acuerdo al Anexo 2-A, pignorados en favor de la entidad acreedora, con cobertura total de dichas operaciones.
- vii. Boletas de Garantía contragarantizadas por entidades financieras extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2-B del presente Reglamento.
- viii. Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M. por cartera cedida, en el marco del Programa de Reactivación dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000.
- ix. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- i. Créditos vigentes mayores a un año a personas naturales, garantizados con primera hipoteca de casa, habitación, urbana o rural, ocupada o alquilada por el deudor, hasta el monto del valor de la hipoteca. Esta ponderación, no se aplicará a personas naturales o jurídicas, cuyo giro comercial sea la construcción y venta de viviendas.
- ii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios del país con "Grado de Inversión" en los que el deudor demuestre sólida capacidad de pago, y cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- ii. Inversiones en títulos emitidos por entidades no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor demuestre sólida capacidad de pago, y cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).



Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

i. Los activos y contingentes no contemplados en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 4.- (REGISTRO DE BANCOS CALIFICADOS)

La SBEF mantendrá un Registro de Bancos y Entidades Financieras Nacionales y Extranjeras que cuenten con alguna de las calificaciones aceptables para ponderar 20%, consignada en el Anexo 2 del presente Reglamento. Dicho registro será actualizado semestralmente por la SBEF, o a solicitud expresa de los bancos o entidades financieras nacionales que mantengan activos con dichas instituciones emisoras, mediante carta dirigida al Superintendente, adjuntando copia del reporte emitido por la agencia calificadora de riesgos que acredite la calificación mínima requerida para el efecto.

Las entidades financieras que tomen conocimiento de que alguna entidad inscrita en el Registro antes citado hubiera sido reclasificada con un rating de mayor riesgo, están obligadas a reportar a la SBEF este hecho, independientemente de las actualizaciones que la SBEF realice por su parte.

Para los casos en que una entidad financiera cuente con calificaciones otorgadas por más de una agencia calificadora de riesgo, todas esas calificaciones necesariamente deben cumplir con las escalas aceptables para ponderar 20% consignadas en el Anexo 2 del presente Reglamento, según se trate de bancos o entidades financieras nacionales o extranjeras. Si alguna de las calificaciones refleja un riesgo mayor que las escalas aceptables, y por tanto no se encuentra en los rangos que establece el Anexo 2 antes citado, no se dará curso a la inscripción de la entidad en el Registro, o se procederá a su inmediata exclusión, en el caso de haber estado inscrita.

ARTÍCULO 5.- (PATRIMONIO NETO)

Para el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 1488 y 1670 y el presente Reglamento, en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto al patrimonio contable que surja del estado de situación patrimonial, ajustado por los siguientes conceptos:

Se deducirá:

L_

- a) El déficit de previsiones de sus activos;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;



- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos vencidos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdido (5);
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Las inversiones en sociedades anónimas de seguros; y
- g) Las inversiones en empresas de servicios financieros o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas.

Se adicionará:

- *a) El capital suscrito pendiente de canje por bonos obligatoriamente convertibles en acciones emitidos con anterioridad a la publicación de la Ley No.1670, hasta su vencimiento;
- b) El saldo total o parcial de obligaciones subordinadas que cumplan con las siguientes condiciones:
 - i. permanencia en la entidad como mínimo cinco (5) años;
 - ii. durante los últimos cinco (5) años antes de su vencimiento, se aplicará un factor de descuento (o amortización) acumulativo de veinte por ciento (20%) anual sobre saldos, para reflejar el valor decreciente de estos instrumentos;
 - iii. autorización expresa de la SBEF, la que establecerá la tabla de adiciones y descuentos que se empleará durante la vigencia de cada obligación subordinada.

La SBEF proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4 del presente Reglamento, en base al patrimonio contable correspondiente al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme durante todo el mes siguiente.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- (AUMENTOS DE CAPITAL Y RECÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO)

A los efectos de la autorización previa de la SBEF, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar



acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La SBEF podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo o desembolsos de obligaciones subordinadas y deducciones por alguno de los conceptos previstos en el artículo 5º precedente, cuando corresponda.

ARTÍCULO 7.- (CUMPLIMIENTO Y ADECUACION A LA RELACION PATRIMONIAL)

Las entidades de intermediación financiera y de servicios auxiliares financieros deberán contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Organo Equivalente, que les permitan mantener, en todo momento, un coeficiente de suficiencia patrimonial por encima del diez por ciento (10%) en relación al total de sus activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos, utilizando las ponderaciones establecidas en el artículo 3º del presente Reglamento.

La SBEF evaluará de manera permanente en cada entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- (FORMATO DE CALCULO)

Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la SBEF.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la SBEF mediante el SIF.





ARTÍCULO 9.- (INTEGRACION A LOS SISTEMAS CONTABLES)

La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00 ACTIVO
600.00 CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS
820.00 VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION
870.00 CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS
(Con excepción de la Subcuenta 879.00 Gastos)
880.00 REGISTRO BONOS DE REACTIVACION

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- (REPORTE DE INFORMACIÓN)

Los Bancos y Entidades Financieras reportarán diariamente a la SBEF información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo III, Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la SBEF. Como constancia de la recepción de la información, la SBEF enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará en forma diaria hasta las 14:00 horas del día siguiente. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora. Para los días feriados, la presentación de la información se realizará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil.

El SIF generará tres tipos de reportes impresos en la entidad:

- 1. Control Diario de Adecuación de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y Contingentes (Anexo 6)
- 2. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial Individual (Anexo 7)
- 3. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial sobre Bases Consolidadas (Anexo 8)

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras



Estos reportes, conjuntamente la información correspondiente a los Anexos 4 y 5 del presente Reglamento, deberán ser enviados mensualmente a la SBEF, hasta el diez de cada mes o en caso de ser feriado hasta el siguiente día hábil, mediante carta tipo cuyo formato se encuentra en el Anexo 10 del presente Reglamento, con las firmas del Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General en señal de autenticidad.

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB.

ARTICULO 11°.- (REPORTES RECTIFICATORIOS)

En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentaria que sea necesaria.

La SBEF analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el <u>Capítulo II, Título XIII</u> de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la SBEF, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

ARTÍCULO 12.- (RESPONSABILIDAD Y CONTROL INTERNO)

Es responsabilidad del Gerente General de la entidad financiera, la adopción de sistemas y mecanismos de control interno para evitar retrasos, inconsistencias o inexactitud en la presentación de la información correspondiente al cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. La existencia de alguna de estas deficiencias dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el <u>Capítulo II</u>, <u>Título XIII</u> de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

En forma adicional, la entidad debe informar a la SBEF los nombres de los funcionarios que fueron designados responsables de las tareas operativas.



ARTÍCULO 13.- (INFORME DEL AUDITOR INTERNO)

Hasta el 10 de enero de cada año, las entidades financieras deben remitir a la SBEF, copia del informe elaborado por el Auditor Interno, dirigido y aprobado por el Directorio u Organo equivalente de la entidad, respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes. En dicho informe, el Auditor Interno debe asegurar haber procedido con la revisión íntegra del sistema que genera la información para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la información para evitar retrasos, inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma, habiendo constatado personalmente que dicho sistema está integrado a la contabilidad, y que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad y cumple con las políticas y estrategias aprobadas por el Directorio.

ARTÍCULO 14.- (RESTRICCIONES POR DEFICIENCIA PATRIMONIAL)

Cuando el coeficiente de suficiencia patrimonial de una entidad descienda por debajo del mínimo legal, es decir a niveles inferiores al diez por ciento (10%), la entidad deberá comunicar a la SBEF las medidas adoptadas para alcanzar un nivel igual o mayor a dicho coeficiente mínimo, las que podrán incluir restricciones de tipo operativo, en base a una evaluación previa de la Gerencia y el Directorio.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad queda obligada a depositar en el BCB todo aumento de sus pasivos y disminución de sus activos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Resolución de Directorio del BCB Nº 122/97 de 26 de junio de 1997.

Por su parte, la SBEF notificará al Directorio u Organo equivalente de la entidad, restricciones para realizar lo siguiente:

- a) Incrementar sus activos de riesgo;
- b) Amortizar obligaciones subordinadas;
- c) Aperturar nuevas agencias, sucursales o filiales ni invertir en sociedades de seguros ni de servicios financieros auxiliares;
- d) Participar en nuevas operaciones como fiduciario;
- e) Distribuir dividendos;
- f) Efectuar nuevos servicios financieros.



CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15.- (CREDITOS SUBORDINADOS DEL FONDESIF)

Los créditos subordinados de capitalización, contratados con el FONDESIF, serán considerados en los términos de su contratación.

ARTÍCULO 16.- (REQUERIMIENTO PATRIMONIAL PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO ABIERTAS)

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas comprendidas en las categorías 1 y 2, según lo establecido por el artículo 5º del Decreto Supremo 24439 de 13 de diciembre de 1996, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el artículo 15º del citado Decreto Supremo, referido a los coeficientes de requerimiento patrimonial.

ECU/GRR/RYS

LISTA DE ANEXOS

ANEXO 1

Riesgo Soberano – Calificaciones aceptables para ponderar cero por ciento (0%)

ANEXO 2

Calificaciones aceptables para ponderar veinte por ciento (20%)

- 2-A) Bancos Nacionales o Sucursales de Bancos Extranjeros que operan en Bolivia (Escala Local)
- 2-B) Bancos Extranjeros (Escala Internacional)

ANEXO 3

Calificaciones aceptables para prestatarios considerados con "Grado de Inversión" (Ponderación 75%)

ANEXO 4

Cálculo del Patrimonio Neto

ANEXO 5

Control de Inversión en Activos Fijos y en otras sociedades

ANEXO 6

Control diario de la adecuación de la suficiencia patrimonial y ponderación de activos y contingentes

ANEXO 7

Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial Individual

ANEXO 8

Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial sobre Bases Consolidadas

ANEXO 9

Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas

ANEXO 10

Carta tipo para la presentación del reporte impreso

سرا

CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA PONDERAR CERO POR CIENTO (0%) RIESGO SOBERANO

DUFF & PHELPS	STANDARD & POOR'S	THOMSON BANKWATCH	IBCA	MOODY'S
Riesgo Soberano	Sovereing Rating Foreing Currency Long-Term Rating	Sovereing Risk Rating	International Long Term Credit Sovereing Foreing Currency Rating Debt Rating	Sovereing Foreing Currency Debt Rating
AAA	AAA	AAA	AAA	Aaaa
*	AA	AA	AA	Aaa

NOTA: Es importante destacar que la presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos, sino únicamente significa un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 0%.

CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA PONDERAR 20%

2-A) BANCOS NACIONALES O SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS QUE OPERAN EN BOLIVIA (ESCALA LOCAL)

THOM	THOMSON BANKWATCH	ТСН		DUFF & PHELPS	CPS
Emisor	Titulos de deuda	deuda	Emisor	Títulos	Títulos de deuda
	Largo	Corto		Largo Pazo	Corto Plazo
TE-AAA	T-AAA	T-1+	BAAA	BAAA	
TE-AA+	T-AA+	7-1	вАА+	BAA+	=
TE-AA	T-AA	T-1-	BAA	BAA	Ξ.
TE-AA-	T-AA-	T-2	вАА-	BAA-	
TE-A+	T-A+	T-3	BA+	BA+	
TE-A	T-A		BA BA	BA	
TE-A-	T-A-		BA-	BA-	
TE-888+	T-888+		BBB+	88BB+	
TE-888	T-888		8888	BBBB	
TE-888-	T-888-		BBBB-	BBB8-	

2-B) BANCOS EXTRANJEROS (ESCALA INTERNACIONAL)

LTHOMSON BANKW	BANKWATCH	_	PHELPS	STANDAR	DUFF & PHELPS STANDARD & POOR'S	IBCA			MOODY'S	
Global Issuer Rating	Long Term Debt Rating	Fortaleza Financiera	Depósitos de Mediano y Largo Plazo	Long-Term Issuer Credit Ratings	Long-Term Debt Credit Rating	International Credit Rating	Long Term Debt Rating	Bank Financial Strength Ratings	lssuer Ratings	Long-Term Debt Rating
4	AAA	A	AAA	AAA	AAA	AAA	AAA	4	Aaa	Aaa
A/R	AA+	Ð+	AA+	AA+	AA+	AA+	AA+	8 +	Aa1	Aa1
	¥¥.	8	¥	₹	*	₹	₩	8	Aa2	Aa2
1	AA-		⋠	AA-	AA-	-	AA-		Aa3	Aa3
	* +		A +	*	A +	+	A+		A1	A1
	. 4		: ∢	⋖	∢	<	∢		A2	8
	¥-		¥	ł	Ą	- V	A -		A3	A3
	888		BBB+	BBB+	888+	888+	BBB+		Baa1	Baa1
	888		888	888	BBB	888	888		Baa2	Baa2
	888-		BBB-	888-	-888-	BBB-	888-		Baa3	Baa3

NOTA: Es importante destacar que la presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos, sino únicamente significa un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 20%.

ANEXO 3

CALIFICACIONES ECEPTABLES PARA PRESTATARIOS

CONSIDERADOS CON "GRADO DE INVERSIÓN" (PONDERACIÓN 75%)

ТНО	OMSON BANK	WATCH		DUFF & PHELF	PS .
Emisor	Título	os de deuda	Emisor	Títulos	de deuda
	Largo	Corto		Largo Pazo	Corto Plazo
TE-AAA	T-AAA	T-1+	вААА	вААА	l .
TE-AA+	T-AA+	T-1	вАА+	BAA+	II
TE-AA	T-AA	T-1-	вАА	вАА	III
TE-AA-	T-AA-	T-2	вАА-	вАА-	
TE-A+	T-A+	T-3	вА+	вА+	
TE-A	T-A		вА	вА	
TE-A-	T-A-		вА-	BA-	
TE-BBB+	T-BBB+		BBBB+	вВВВ+	
TE-BBB	т-ввв		вВВВ	вВВВ	
TE-BBB-	T-BBB-		вВВВ-	вВВВ-	

NOTA: Es importante destacar que la presentación de esta tabla de ratings, no implica una equivalencia entre las calificaciones o categorías asignadas por las distintas agencias de calificación de riesgos, sino únicamente significa un detalle de cuáles son los ratings considerados para la ponderación del 75%.

CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO

(En Bolivianos)

ENTIDAD FINANCIERA:
Valores al cierre del mes de:
Vigencia: Del al
(+) PATRIMONIO CONTABLE

- (-) DEDUCCIONES
 - El déficit de previsiones de sus activos
 - El déficit de provisiones de sus pasivos
 - Los gastos no registrados como tales
 - Los productos financieros devengados no castigados por cobrar de créditos vencidos por más de noventa (90) días y por créditos calificados en las categorías deficiente (3), dudoso (4) y perdidos(5)
 - Los ingresos indebidamente registrados como tales
 - Las inversiones en sociedades anónimas de seguros
 - Las inversiones en empresas de servicios financieros o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas

(+) ADICIONES

- + El capital suscrito pendiente de canje por bonos obligatoriamente convertibles en acciones, emitidos con anterioridad a la publicación de la Ley Nº 1670, hasta su vencimiento
- + Las obligaciones subordinadas a los pasivos por períodos de vencimiento mínimos originales superiores a cinco (5) años, autorizadas por la SBEF

(=) PATRIMONIO NETO

(Monto a considerar para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y los límites y prohibiciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia y disposiciones conexas).

CONTROL DE INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS Y EN OTRAS SOCIEDADES

(En Bolivianos) **ENTIDAD FINANCIERA** AL: PATRIMONIO NETO (+) Inversión en Activos Fijos (-) 170.00 BIENES DE USO excepto la cuenta 178.00 180.00 OTROS ACTIVOS excepto la subcuenta 182.03 y la cuenta 183.00 Inversión en Sociedades (-) 165.00 Participación en Entidades Financieras y Afines excepto la subcuenta 165.04 TOTAL INVERSIÓN DEDUCIBLE (-) MARGEN (EXCESO) DE INVERSIÓN (=)

CONTROL DIARIO DE LA ADECUACION DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

(En Bolivianos)

ENTIDAD FINANCIERA: MES:

			_				_				_	_			_	_				_	_	_			_	_			_	_	_	-	_
CUENTA POR INSUFICIENCIA PATRIMONIAL 11207	(13)																																
COEPICIENTE DE ADECUACION PATRIMONIAL	(12)	#REF!	FREF	#REF!	#REF!	#REF!	#REF:	#REF!	#REF!	#REF!	#REF	#REF!	#REF!	#REF:	FREF	#REF!	188	#REF	*000	, Level													
EXCEDENTE (DEFICIENCIA) VALORES	(11)	#REF!	#REF!	#REF:	#REF:	#REF!	FREFI	#REF!	#REF!	#REF:	FREF	#REF1	#REF!	#REF!	#REF:	#REF:	#REF!	#REF!	#REF!	MREF	#REF!	FREF	#REF	#REF.	#REF	#REF!	#REF!	#REF!	#REF:	, E	110	1000	#KET!
PATRIMONIO NETO	(10)																																
PATRIMONIO REQUERIDO 10% ACTIVO Y CONTINGENTE	(6)	#REF!	#REF!	#REF:	#REF!	#REF!	#REF!	#REF:	#REF:	REF	REF	#REF!	#REF:	#REF!	PREF	#REF!	#REF!	#REF	#REF!	#REF!	#REF:	1000				#REF							
TOTAL ACTIVO Y CONTINGENTE COMPUTABLES	(8)	#REF!	#REF	# E	#REF!	#RFF!	#WEE	#REF	#RFF!	#REF	#REF	#REF.	#REF	#857	18.0	#REF:	MREF	#REF.	#REF!	#REF!	#REF!	#REF!	#REF!	#REF!	#REF:	# EE	#REE!	#955		#X#	#KET	HART.	#REF!
TOTAL DE ACTIVOS Y CONTINGENTES	<i>(</i> 2)	c				, ,				, c	· c					•	. 0	0	. 0		. 0	•								0	0	5	0
CATEGORIA VI ACTIVOS CON RIESGO 100%	(9)																																
CATEGORIA V ACTIVOS CON RIESGO 75%	(g)																																
CATEGORIA IV ACTIVOS CON RIESGO 50%	€																																
CATEGORIA III ACTIVOS CON RIESGO 20%	(6)																																
CATEGORIA II ACTIVOS CON RIESGO 10%	(5)													_																			
CATEGORIA I ACTIVOS CON RIESGO 0%	£																											_					
DIA			-	~	9	4	sp.	9	۲		6	5	Ξ	12	5	*	5	ę	1	=	ō	8	7	ឧ	ន	75	ĸ	Ж	27	8	8	۶	3 15

TAS	
Š	

No.17a

(1) = Date corridation is surm de lors saidos disnots de los activos con pondemación del D%

(2) = Date corridation is surm de lors saidos disnots de los activos con pondemación del D%

(3) = Date corridation is surma de los saidos disnots de los activos con pondemación del D%

(4) = Date corridation is surma de los saidos disnots de los activos con pondemación del D%

(5) = Date corridation is surma de los saidos disnots de los activos con pondemación del D%

(5) = Date corridation in surma de los saidos disnots de los activos con pondemación del D%

(7) = Surmatoria del (1) s (0) que debe concello com il surma de los saidos del se activos con pondemación del 100%

(7) = Surmatoria del (1) s (0) que debe concello com il surma de los saidos de las activos del las cuantas 100.00, 600.00, 670.00 (Excepto la subcuenta 679.00) y 980.00

(8) = 10% de (8) de acuerdo a alegopación del CMP S (1) s (1) s (1) del CMP S (1) s (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) s (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) s (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) s (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) s (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) s (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) del CMP S (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) del cuanta 4 (1) del CMP S (1) del CMP

Contador General

Gerente de Operaciones

Gerente General

ANEXO 7 DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL INDIVIDUAL

Entidad Financiera:	
Cifras al cierre del mes de:	

			Logerine	4 O T 11 (O				
		SALDO	COEFICIENTE					
CODIGO	NOMBRE	TOTAL	DE	COMPUTABLE				
		ACTIVO	RIESGO					
		•	0.00					
CATEGORIA I	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%	0	0.00	0				
CATEGORIA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%	o	0.10	0				
CATEGORIA II	AOTIVOO GONTILEGGO BE 10%							
CATEGORIA III	ACTIVOS CON RIESGO DE 20%	0	0.20	0				
			į					
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%	0	0.50	0				
	1.070 (00 00) PIFOCO DE 75%	0	0.75	0				
CATEGORIA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 75%	U	0.75					
CATEGORIA VI	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%	0	1.00	0				
		0	A	o				
TOTALES			1 ^	0				
10% SOBRE A	CTIVO COMPUTABLE			0				
PATRIMONIO NETO								
EXCEDENTE	(DEFICIT) PATRIMONIAL			0				
COFFICIENTE	E DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL			#DIV/0!				

A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00]

Contador General		Gerente General
	Gerente de Operaciones	

B = Total Activo de Riesgo Computable

C = Monto de Patrimonio Mínimo Requerido

D = Patrimonio Neto según ANEXO Nº 4 enviado por la SBEF

E = Excedente o (Deficiencia) patrimonial

F = Coeficiente de suficiencia patrimonial

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL SOBRE BASES CONSOLIDADAS **ANEXO 8**

GRUPO FINANCIERO:	120			BANCO:				
CIFRAS AL CIERRE DEL MES I	MES DE :	!		FILIAL 2:			ı	
CODIGO	NOMBRE	SALDO	SALDO	SALDO ACTIVO	SALDO TOTAL	COEF.DE	ACTIVO	
		BANCO	FILIAL 1	FILIAL 2	ACTIVO	RIESGO	RIESGO COMPUTABLE	
CATEGORIA I	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%				0	0.00	0	
CATEGORIA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%				0	0.10	0	
CATEGORIA III	ACTIVOS CON RIESGO DE 20%				0	0.20	0	
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%				0	0.50	0	
CATEGORIA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 75%				0	0.75	0	
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%				0	1.00	0	
TOTALES		0	0	0	0	_ ∢	0	ω_
10% SOBRE ACTIVO	CTIVO COMPUTABLE						0	ပ
PATRIMONIO NETO	NETO							۵
EXCEDENTE	EXCEDENTE / (DEFICIT) PATRIMONIAL						0	ш
COEFICIENTE	COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL						#DIV/0!	<u>u.</u>

A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00]
B = Total Activo de Riesgo Computable

Gerente General

Gerente de Operaciones

C = Monto de Patrimonio Mínimo Requerido

D = Patrimonio Neto según ANEXO Nº 4 enviado por la SBEF E = Excedente o (Deficiencia) patrimonial F = Coeficiente de suficiencia patrimonial

CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

CUENTAS		•	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO	
1	1	1	00 0	CAJA	1	0%
1	1	_		DANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1	0%
1	1	3	00 I	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	3	00 (SANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	4	00	DFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	4	00	DFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	5	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	5	00	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	7	00	OCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	1	7		DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%	6	100%
1	1	8	_	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%	1	0%
1	1	8	-	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%	3	20%
	_			Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%	6	100%
1_	1	8_			1	0%
1_	2	1		INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	3	20%
1	2	2		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	6	100%
1	2	2		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%	 	
1	2	3		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	4	01	Letras del TGN	1	0%
1	2	4	02	Bonos del TGN	1	0%
1	2	4	03	Otros títulos valores del TGN	1	0%
1	2	4	99	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero	6	100%
1	2	6	01	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5	75%
1	2	6		Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	6		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0%
1	2	6	02	description of the control of the co	3	20%
۲	1		-	Títulos valores de entidades del exterior, con ponderación del 100%	6	100%
Η.	2	6	1		6	1009
1	2	6	_	Participación en fondos comunes de valores Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB	1	09
1	2	7	107	Titulos valores del BCB verididos con pacto de recompra, no registrados y/o NO depósitados en custodia en el		
1	2	7	01	BCB	6	1009
١.		_		Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, registrados y depósitados en custodia en el BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 127.02.01, 127.02.02 y 127.02.03)	1	09
1	2	7	102	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el		
1	2	7	02	BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 127.02.01, 127.02.02 y 127.02.03)	6	1009
	١.	_		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra (cuenta	6	1009
1	12	7	02	analítica 127.02.04) Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%		1.5.5.
1	2	7	03	(según Ánexo 2)	3	209
1	. 2	7	03	Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	1009
Г	1		\top	Títulos valores de entidades no financieras del pais vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75%	_	75,
1	2	7	$\overline{}$		5	759
1	<u> 2</u>	. 7	$\overline{}$	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100
L	2	. 7	05	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 2)	1	0
		. [_	,	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%	3	20
Г	1 2	\neg	_	(según Anexo 2) Titulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100
F	1 2	丁	\neg		1	0
-	1 2	2 7	06			
Ŀ	1 2	2 7	07	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (cuentas analíticas 127.07.01, 127.07.02 y 127.07.03) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica	1	0
Ι.	٠ :	. .	, 0	Titulos valores de otras entidades publicas no financieras del país afectados a encaje acidoma (coeffica antificado / 127.07.04)	6	100



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS

Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

CUENTAS			8	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
7	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	7	_	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional	6	100%
	П			Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional, con ponderación del	1	0%
1	2	7		0% (según Anexo 1) Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según	3	20%
1	2	7	_	Anexo 2) Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	7	$\overline{}$	•	1	0%
1	2	7		Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal	1	0%
1	2	7	_	Títulos valores del BCB cadidos en garantía	1	0%
1	2	7	13	Títulos valores del TGN cedidos en garantía (cuentas analiticas 127.13.01, 127.13.02 y 127.13.03) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país, cedidos en garantía (cuenta analítica		
1	2	7	13	127.13.04)	6	100%
1	2	7		Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	7	14	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6	100%
1	2	7	15	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo	5	75%
<u>-</u> 1	2	7	_	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100%	6	100%
1	-	ť	13	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según		0.00
1	2	7	16	Anexo 1)	1	0%
1	2	7	16	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1	2	7	+	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6	100%
1	\top	† ′		Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB	1	0%
1	T	+		Títulos valores del BCB con otras restricciones	1	0%
	1	T	-	Títulos valores del TGN con otras restricciones (cuentas analíticas 127.19.01, 127.19.02 y 127.19.03)	1	0%
1	2	+	115	Títulos valores de transcentras de país no financieras, con otras restricciones (cuenta analítica		
1	2	7	+	127.19.04)	6	1009
1	2	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2) 3	209
1	2	7	20	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	1009
1	2	7	1,	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3)	5	759
1	_	_		Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	1009
Ė	╅	T	Ī	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones, con ponderación del 0%	1	09
1	2	7	2	(según Anexo 1)	 '-	<u> </u>
1	1 2	7	. 2	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	209
1	\top	1	_	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%	6_	1009
1	1	丁	\neg	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa	1	04
1		_		Titulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (cuentas analíticas 127.24.01, 127.24.02 y 127.24.03)	1	09
_	+	+	+	Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica		400
1	1 2	2 7	2	1 127.24.04)	 °	100
_	1 2	2 / 7	$\overline{}$	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20% (segú 5 Anexo 2)	+-3	20
Ĺ	1 2	2 7	7 2	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	- 6	100
١.	1 2	, ,	7 2	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 75% 6 (según Anexo 3)	5	75
Г			7 2	de la constant de la	6	100
			T	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa, con ponderación	1	0
H	1 2	2	7 2	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 20%		
L	1 :	2	_	7 (según Anexo 2)	3	20
L	1	2		7 Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 100%	6	100
L	1	2		0 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%	1	
L	1	2		0 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 20%	3_	20
L	1	2		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 75%	5	75
1	1	2	8 1	O PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 100%	6_	100

CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

CUENTAS			DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO		
1	2	9	٦,,	I/P	REVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%	1	0%
┧	2	9	00		REVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%	3	20%
1	2	9	-		REVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%	5	75%
1	2	9	oc		REVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%	6	100%
					ARTERA VIGENTE garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco, con ponderación del % (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	0%
1	3	1	00			2	10%
1	3	_1	00	C,	ARTERA VIGENTE garantizada por el TGN ARTERA VIGENTE otorgada a, o garantizada por, Bancos Nacionales o Bancos Extranjeros, con ponderación	3	20%
1	3	1	T		al 20% (según Anexo 2) ARTERA VIGENTE garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20%	3	20%
1	3	1	10	0 (s	iempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) ARTERA VIGENTE mayor a un año, a persona natural garantizada con primera hipoteca de casa, habitación,		
	,	١,	١		ARTERA VIGENTE mayor a maio, a persona natural garantezado en principal de la hipoteca, excepto los créditos rbana o rural, ocupada o alquilada por el deudor, hasta el monto del valor de la hipoteca, excepto los créditos torgados a personas naturales o jurídicas, cuyo giro sea la construcción y venta de viviendas	4	50%
1	3	1		С	ARTERA VIGENTE otorgado a prestatarios del país con "Grado de Inversión", con ponderación del 75% (según	5	75%
1	3	1			nexo 3) ARTERA VIGENTE, no incluida en las anteriores categorías, excepto la subcuenta 131.62	6	100%
1	3	1			IONOS de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vigente	3	20%
1	3	1		\neg	ARTERA CON ATRASO hasta 30 días, excepto la subcuenta 132.62	6	100%
1	3	2	T-		tonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 con atraso hasta 30 días	3	20%
1	3	2	16			6	100%
1	3	3	_		ARTERA VENCIDA, excepto la subcuenta 133.62	3	20%
1	3	3	_	-	Sonos de Reactivación NAFIBO por cesión de cartera reprogramada Ley 2064 vencida	6	100%
1	3	4			CARTERA EN EJECUCION, excepto la subcuenta 134.62	3	209
1	3	₽4			Sonos de Reactivación NAFIBO por casión de cartera reprogramada Ley 2064 en ejecución	1	09
1	3	8			PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%	2	109
1	3	+		_	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%	3	204
1	3	\top	$\overline{}$	_	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%	4	509
_1	3	1			PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%	5	75
1	3	+			PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%	6	100
1	3	T	_		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%	1	0
_1	3	\top	_	_	PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%	2	10
1	3	1	_	_	PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%	3	20
_1	3	_	_	\neg	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%	4	50
1	3	+	1	_	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%	5	75
1	3	_	_		(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%	6	100
_1	3	╅	-		(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%	6	100
1	4	+	\neg	\neg	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, excepto la subcuenta 141.03, 148.01 y 149.01	1 1	0
1	+4	+	1	03	Deudores por swaps de monedas Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, correspondientes a la subcuenta	1	
_1	-				141.03	1	
-1	4	4	T		(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera), correspondientes a la subcuentas 141.03	6	100
1	1 5	1	_	_	BIENES REALIZABLES		100
L	1	3			INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	1	
_1	1 6	3	-	_	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
Ľ	1 (В			INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS, con ponderación del 100%	6	100
Ŀ	1 6	8			INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
Ŀ	1 1	6	3	00	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%	6	100
L	1 1	6	4	00	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS, Títulos valores del TGN (subcuentas 164.01, 164.02 y 164.03)	1	
	Γ	Ţ		آ ا	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS, Títulos valores de otras entidades	6	100
+	1	6	4		públicas no financieras del país (subcuenta 164.99) PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, las que fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad.		
H	1	6		150	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, las que NO fueran deducidas del Patrimonio Neto	de	
	ا ا	6	5	00	la entidad.	6	100



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

CUENTAS		8	DESCRIPCION	CODIGO DE CONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO	
. [_	-	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, excepto la subcuenta 166.04	6	100%
1	6	6		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0%
1	6	6			6	100%
1	6	6		Titulos valores de entidades no financieras del exterior, con ponderación del 100%	1	0%
1	6	7	01	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra , registrados y depositados en custodia en el BCB. Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depositados en custodia en el	<u>'</u>	
1	6	7	01	BCB.	6	100%
				Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB	1	0%
4	6	7		(correspondiente a las cuentas analíticas 167.02.01, 167.02.02 y 167.02.03) Titulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra, NO registrados y/o NO depositados en custodia en el		
1	6	7	02	BCB (correspondiente a las cuentas analíticas 167.02.01, 167.02.02 y 167.02.03)	6	100%
1	6	7	02	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra (cuenta analítica 167.02.04)	6	100%
_	Ť	┢	<u> </u>	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%		2004
1	6	7	-	(según Anexo 2)	3	20%
1	6	7	03	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100%
		Γ,	١.,	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75%	5	75%
	6	7		(según Anexo 3) Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%	6	100%
1	6	7	104	Títulos valores de entidades no invaricieras del país variados con pacto de recompra, con ponderación Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra, con ponderación		
1	6	7	05	del 0% (según Anexo 1)	1	0%
	П		Γ	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%	3	20%
1	6	7		(según Anexo 2)	6	100%
1	6	7	05	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%		0%
1	6	7		Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional	1	1
1	6	7	07	Titulos valores del TGN afectados a encaje adicional (cuentas analíticas 167.07.01, 167.07.02 y 167.07.03)	1	0%
1	6	7	l 0.	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04)	6	100%
Ϊ́	+ "	ť	Ť	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según	١.	2004
1	6	7	0	Anexo 2)	3	20%
1	6	7	0	Títulos valores de entidades financieras del país, con ponderación del 100%	6	100%
1	6	7	0	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional	6	100%
١.		١,	. .	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional, con ponderación del	1_	0%
-	6	+7	+	Ow (según Anexo 1) Titulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según	n	1
1	6	17	_	3 Anexo 2)		20%
1	6	7	1 1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%	6	100%
1	6	, 7	, 1	2 Títulos valores del BCB cedidos en garantía	1	0%
1	ı 6	<u>.</u>	7 1	Titulos valores del TGN cedidos en garantía (cuentas analíticas 167.13.01, 167.13.02 y 167.13.03)	1_1	0%
1	ı e	, ,	7 1	3 Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia (cuenta analítica 167.13.04	1) 6	100%
	Τ,	Π.	Π,	4 Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	209
H	1 6	+	_		6	1009
H	1 6	<u>;</u>	7 1	4 Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100% Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo		1007
Ŀ	1 6	3		5 3)	5_	759
Γ.	1 6	3	7 .	5 Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%	6	1009
Г		T		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía, con ponderación del 0% (segú	1 1	09
F	1 6	В	7	6 Anexo 1) Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo	3	209
F		\neg		6 2)	6	100
\vdash	\neg	\neg	_	16 Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%	1	0,
\vdash	-	_		18 Títulos valores del BCB con otras restricciones 19 Títulos valores del TGN con otras restricciones (cuentas analiticas 167.19.01, 167.19.02 y 167.19.03)	1	0
+	1	6	7	19 Titulos valores del TGN con otras restricciones (cuentas analiticas of titulos valores de otras entidades públicas no financieras del país, con otras restricciones (cuenta analítica		
L	1	6		19 167.19.04)	6	100
L	1	6	7	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo		20
1	1	6	7	Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según	6	100
-	1	6		21 Anexo 3)	5	75
-	_	6		21 Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

CUENTAS		8	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO	
1	6	7	22	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0%
1	6	7		Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
1		7		Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%	6	100%
-	6	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%	1	0%
1	6	8	00	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%	3	20%
1	6	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%	5	75%
1	6	8		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%	6	100%
\neg		9		(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%	1	0%
1	6	9		(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%	3	20%
1	6	9		(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%	5	75%
1	6	9		(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%	6	100%
1	6	_	1		6	100%
1	7	0	\vdash	DIENES DE USO	6	1009
1	8	0	100	OTROS ACTIVOS CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio		
6	1	1	00	banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	09
6	1	1		CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	09
0	†	H	┯	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros,	i	
6	1	1	00	con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	209
				CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas		
6	1	1	loc	del Anexo 2)	3	20
6	1	1	_	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%	- 6	100
Ť	†	Ė	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio	1	
6	1	2	oc	banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con	<u> </u>	<u> </u>
6	1	2	00	ponderación del 0% (según Anexo 1)	1	0
		2	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
6	╁	╁	╁	CARTAS DE OPEDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad		
	1	1		financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas	3	20
6	_	2		del Anexo 2)	6	100
6	1	2	100	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100% CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con	,	
6	1	3		ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	
6	T	3	Τ	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, garantizadas por Bancos Centrales de otros países, con ponderación de 0% (según Anexo 1)	1	
	+	Ť	+	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con	-	
6	1	3	0	ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20
		İ	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas	l	
6	, 1	1	، ا	financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la maxima calinación de las constitues de la constitue de la consti	3	2
6	\top		$\overline{}$	D CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%	6	10
6		1	. 0		1	
	1	1		1 Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	2
_	7	\top	\neg	2 Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.	6	10
	3 1	T	┰	AVALES, garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre	1	
-6	3 2	4	1 0	0 que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	<u> </u>	
	3 2	2	1 9	AVALES autoliquidables garantizados por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según 0 Anexo 2)	3	2
١,	в :	2	1 0	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación d lo 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	el 3	2
Г	\neg	1	\neg	00 AVALES, con ponderación del 100%	6	10
۲	۲.	+	+	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS por bancos extranjeros, con ponderación del 20% (según	1 -	
L	6 2	2	_	00 Anexo 2)	3	
Ĺ	6	2	2	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS por bancos extranjeros, con ponderación del 100%	6	10
Γ	T	T	T	BOLETAS DE GARANTÍA NO CONTRAGARANTIZADAS, garantizadas con depositos de dinero constituidos en propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	el 1	



CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS

Cuentas a reportarse mediante el sistema de información financiera (SIF)

с	CUENTAS		3	DESCRIPCION	CODIGO DE PONDERACIO N	PORCENTAJE DE RIESGO
6	2	3		BOLETAS DE GARANTÍA NO CONTRAGARANTIZADAS, garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	20%
6	2	3	00	BOLETAS DE GARANTÍA NO CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 100%	6	100%
6	2	寸	\neg	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depositos de dinero contítuidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	1	0%
6	2			OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
6	2	4		OTRAS FIANZAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3	20%
6	2	4		OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%	6	100%
6	3	1		DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales, con ponderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
6	3	1		DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales, con ponderación del 100%	6	100%
6	3	2	_	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	11	0%
6	4		1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	11	0%
6	4	0		LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con lognderación del 20% (según Anexo 2)	3	20%
6	4			LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)	3 _	20%
6	4	0	_	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%	6	100%
6	5	0	1	OTRAS CONTINGENCIAS	6	100%
8	2	Ĭ,		VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION (con excepción de las cuentas 822.05 y 823.00)	3	20%
8	2	Ť	_	Cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO Ley 2064 en administración	1	0%
ها	2	+	_	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES	1	0%
8	Ť	1		CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (Excepto la sucuenta 8790.00)	3	20%
8		Ť		REGISTRO BONOS DE REACTIVACION	1	0%

W

CARTA TIPO PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE IMPRESO

La Paz,

Señores
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
ENTIDADES FINANCIERAS
Presente

REF: CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

A este respecto, declaramos que la información presentada fue extraída de nuestros libros y ha sido verificada en cuanto a su exactitud e integridad.

Sin otro particular, saludamos a ustedes atentamente.

CONTADOR GENERAL GERENTE DE OPERACIONES

GERENTE GENERAL